

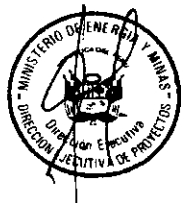
CONVENIO N°06-07-MEM/LEY29035

CONVENIO PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 29035 – LEY QUE AUTORIZA CREDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007 Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Conste por el presente documento, el Convenio para la Ejecución del Proyecto de Inversión que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. Las Artes N° 260, distrito de San Borja, provincia de Lima, representado por el señor Ministro, Juan Valdivia Romero, identificado con DNI N° 32792434, designado por Resolución Suprema N° 233-2006-PCM, en adelante **EL MINISTERIO** y de la otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con RUC N° 20530688390, con domicilio legal en Avenida Tupac Amaru Nros. 403-405 distrito de Huacho, provincia de Huaura, Región Lima, representada por su Presidente Regional señor Nelson Chui Mejía, identificado con DNI N° 09997336, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 10 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29035 – Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras Medidas, la cual establece en su artículo 8°, que el monto aprobado para la ejecución de proyectos, de ser el caso, se transfieren financieramente de acuerdo al artículo 5° literal g) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927 y la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.
- 1.2 Asimismo, el artículo 5° literal g) de la Ley N° 28927, dispone que cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para lo cual el Gobierno Nacional suscribe previamente el respectivo convenio, el mismo que establece expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras.
- 1.3 Del mismo modo, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979 precisa que las transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas se autorizan mediante resolución del Titular del Pliego que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, la misma que también debe establecer un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras.
- 1.4 Mediante Resolución Ministerial N° 300-2007-MEM/DM del 15 de junio de 2007, **EL MINISTERIO** ha aprobado la desagregación de los recursos a que se refiere el Crédito Suplementario aprobado por Ley N° 29035, dentro de los que se encuentra los recursos asignados a la Unidad Ejecutora N° 002 – DEP/MEM



para la ejecución de los proyectos de inversión para el año 2007 ascendente a S/. 56 216 680,00.

- 1.5 **EL MINISTERIO y EL GOBIERNO REGIONAL** han acordado que en aplicación de los dispositivos antes mencionados se realizarán las transferencias financieras para la ejecución de los proyectos de inversión detallados en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

El presente Convenio se celebra, teniendo en cuenta lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- 2.1 Ley N° 29035 – Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas.
- 2.2 Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.
- 2.4 Ley N° 28979 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.
- 2.5 Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 2.6 Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus normas modificatorias y complementarias.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 300-2007-MEM/DM del 15 de junio de 2007, que incorpora al Ministerio de Energía y Minas el crédito suplementario aprobado por Ley N° 29035.

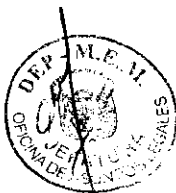
CLÁUSULA TERCERA : OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que **EL MINISTERIO** a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos realice las transferencias financieras en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29035 concordante con el artículo 5° literal g) de la Ley N° 28927 y la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, a **EL GOBIERNO REGIONAL** a efectos que ejecute, supervise y realice la convocatoria de los procesos de selección correspondientes, conforme a las normas vigentes de contrataciones y adquisiciones del Estado, de los proyectos de inversión siguientes:

Proyecto	Código SNIP	Monto	Departamento
Electrificación del Centro Poblado San Pedro y San Pablo	33396	S/. 231 250	Lima
Electrificación del Centro Poblado Buenos Aires Alto	32973	S/. 191 956	Lima
Electrificación Rural de Tauripampa	40741	S/. 500 532	Lima
Total:		S/. 923 738	

CLÁUSULA CUARTA : DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Los proyectos de inversión objeto del presente Convenio, serán ejecutados por **EL GOBIERNO REGIONAL**, con cargo a los recursos que transferirá **EL MINISTERIO**, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos conforme a la Ley N° 29035 - Ley que autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas. Dichos recursos provendrán de la Fuente de



Financiamiento: Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora N° 002 - DEP/MEM, pertenecientes al ejercicio 2007.

Las transferencias de los recursos por parte de **EL MINISTERIO** se realizarán en función a las asignaciones de los recursos que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA QUINTA : CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LOS PROYECTOS

Los proyectos a ejecutarse por **EL GOBIERNO REGIONAL** deberán contar con un Cronograma de Ejecución Físico y Financiero de los proyectos de inversión, de acuerdo al contrato de obra que se suscriba para tal efecto.

CLÁUSULA SEXTA : UNIDAD EJECUTORA RESPONSABLE DE LA EJECUCION

La Unidad Ejecutora responsable de la ejecución de los proyectos a que se refiere la Cláusula Tercera, será **EL GOBIERNO REGIONAL**.

CLÁUSULA SETIMA : EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución presupuestaria de los proyectos de inversión a que se refieren la Cláusula Tercera, será por Administración Indirecta.

CLÁUSULA OCTAVA : COMPROMISOS DE LAS PARTES

A efectos de cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a efectuar lo siguiente:

8.1 EL MINISTERIO

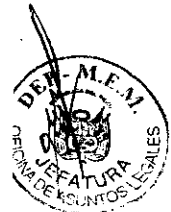
8.1.1 **EL MINISTERIO** aprobará y publicará la Resolución Ministerial de la transferencia financiera para la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula Tercera.

8.1.2 **EL MINISTERIO** a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, autorizará la transferencia de recursos a **EL GOBIERNO REGIONAL**, para que ésta cancele las obligaciones provenientes de adelantos y valorizaciones por avance de los proyectos de inversión referidos en la Cláusula Tercera.

8.2 EL GOBIERNO REGIONAL

8.2.1 Elaborar el anteproyecto del expediente técnico de los proyectos materia del presente convenio, que formará parte del Expediente de Contratación. Dicho anteproyecto deberá cumplir con las normas técnicas de electrificación rural.

8.2.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** realizará el proceso de selección para la ejecución de los proyectos de inversión indicados en la Cláusula Tercera, de acuerdo a lo dispuesto por las normas vigentes que regulan las contrataciones y adquisiciones del Estado. Asimismo se encargará



de la contratación de la supervisión y/o designación del inspector según corresponda.

8.2.3 **EL GOBIERNO REGIONAL** administrará los contratos correspondientes para la ejecución de los proyectos.

8.2.4 **EL GOBIERNO REGIONAL** utilizará los recursos transferidos únicamente en la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión indicados en la Cláusula Tercera.

8.2.5 **EL GOBIERNO REGIONAL** remitirá a **EL MINISTERIO** a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, los contratos correspondientes a la ejecución de los proyectos, así como el cronograma de desembolsos, en base al cual se formularán los requerimientos de recursos para el pago de adelantos y valorizaciones por avance de obras.

8.2.6 **EL GOBIERNO REGIONAL** proporcionará cualquier información requerida por **EL MINISTERIO** a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, relacionada con el objeto del presente Convenio.

8.2.7 **EL GOBIERNO REGIONAL** designará al coordinador que tramitará los desembolsos ante la Dirección Ejecutiva de Proyectos quien será responsable de remitir la información requerida. Cualquier cambio de dicho coordinador deberá ser informado a la Dirección Ejecutiva de Proyectos con la debida antelación.

8.2.8 **EL GOBIERNO REGIONAL** efectuará las liquidaciones de los proyectos de inversión referidos en la Cláusula Tercera.

8.2.9 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de ser el caso, solicitará la contribución reembolsable según lo dispuesto en el artículo 83° del Decreto Ley N° 25844.

CLÁUSULA NOVENA : PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio estará vigente al día siguiente de su suscripción hasta la liquidación de los proyectos a que se refiere la Cláusula Tercera.

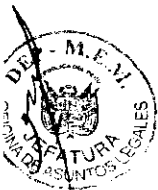
CLÁUSULA DECIMA : MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se realizará mediante la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

11.1 Si cualquiera de las partes, incumple alguna de las obligaciones señaladas en la Cláusula Octava del presente Convenio.





En caso de presentarse cualquiera de las causales antes indicadas, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento curse una carta simple a la otra parte, siendo efectiva la resolución desde la fecha de su recepción de la comunicación, por parte del infractor.



CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



En caso de surgir discrepancias o controversias relacionadas a la aplicación o interpretación del presente Convenio, se solucionará, en lo posible, mediante trato directo y de acuerdo a los principios de la buena fe que inspiran a las partes en su suscripción.

En señal de conformidad, las partes firman el presente convenio, por duplicado, en la ciudad de Lima, 31 JUL 2007



POR EL MINISTERIO

POR EL GOBIERNO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. Nelson O. Chui Mejia
PRESIDENTE REGIONAL

